



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 55

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/06/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2014 00303 00	Ordinario	SOCORRO GARCIA RAMIREZ	ELIEHT DEL SOCORRO GOMEZ DE AVELLANEDA	Auto ordena emplazamiento Se ordena emplazamiento al vinculado José Antonio Caballero Archila	06/06/2022		
68001 31 05 002 2014 00347 00	Ordinario	MONICA ROCIO NIÑO ENTRALGO	TRITURADORA LA FORTUNA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabola audiencia del articulo 80 CPTSS el dia 13 de junio de 2022 a las 3:00 pm	06/06/2022		
68001 31 05 002 2019 00253 00	Ordinario	CELINTA PRADA ALMEIDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Nombra Curador Ad - Litem	06/06/2022		
68001 31 05 002 2020 00272 00	Ordinario	CARMEN CECILIA REYES	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo NUEVAMENTE la audiencia del articulo 77 y 80 CPTSS para el dia 13 de JUNIO de 2022 alas 11:00 am	06/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00187 00	Ordinario	MIGUEL ALBERTO CALDERON MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	06/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00194 00	Ordinario	ANGELA PATRICIA GOMEZ OSES	ESIMED S.A.	Auto inadmite demanda	06/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00195 00	Ordinario	HILDA ROSA CAMPOS PACHECO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.	Auto admite demanda	06/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00196 00	Ordinario	EDGAR ALFONSO MEJIA HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	06/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00197 00	Ordinario	GLORIA CAICEDO SOLANO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda	06/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00200 00	Ordinario	OMAR ALVAREZ VERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	06/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00206 00	Ordinario	JULIO CESAR MANTILLA HERNANDEZ	PROTECCION S.A.	Auto inadmite demanda	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00207 00	Ordinario	LEYDY JOHANA ROSAS PRADA	ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.	Auto inadmite demanda	06/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00208 00	Ordinario	ALADINO PEREZ GUZMAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	06/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00209 00	Ordinario	ISAAC RAFAEL ARIZA FONSECA	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP	Auto admite demanda	06/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIO

RADICADO: 2014-303-00
DEMANDANTE: Socorro García Ramírez
DEMANDADA: Sandra Gómez Pabón y Otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante, allega memorial solicitando emplazamiento del vinculado señor JOSE ANTONIO CABALLERO ARCHILA, manifestando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento del domicilio. Bucaramanga 06 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio de Dos Mil Veintidós

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. ordena emplazar al vinculado **JOSE ANTONIO CABALLERO ARCHILA**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litemun abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Herrera Villamizar	Wilmer Geovany	Correo Electrónico: geovaniverde@hotmail.com	Celular: 3178621697
--------------------	----------------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2014-00347

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa el presente proceso para reprogramar la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual se instaló en la fecha y hora señalada, esto es seis (06) de junio de 2022, a las 09:00 am, sin embargo, la misma no pudo ser realizada debido a los inconvenientes de conexión que presentó la doctora MARTHA QUIROZ quien funge como curadora ad litem de JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE. Bucaramanga, 06 de junio de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se procede a reprogramar fecha y hora para instalar la **Audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80**, dentro del proceso, para el día 13 de junio de 2022, a las 03:00 pm.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de la parte demandante y a los curadores ad litem de los demandados, a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a series of loops and a final flourish.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

ORMB

RADICADO: 2019-00253-00
DEMANDANTE: Celinta Prada Almeida
DEMANDADO: Rosalba Romero Peñuela

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS, allega memorial manifestando la no aceptación de la designación como curador ad litem de la demandada, toda vez que en la actualidad actúa en más de cinco (5) procesos judiciales. Bucaramanga 06 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedentes, este Despacho ordena relevar del cargo de curador ad litem al abogado William Reinaldo Gómez Celis, designado en auto de fecha 7 de octubre de 2021. En consecuencia, se ordena relevar del cargo de Curador ad litem a dicho abogado y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **ROSALBA ROMERO PEÑUELA**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Mesa Poveda	Andrea Julieth	Correo Electrónico: ampconsultores@hotmail.com
-------------	----------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00272

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día viernes 03 de junio de 2022 en las horas de la tarde se presentó un inconveniente de electricidad en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga, lo que impidió la culminación de la grabación de la diligencia, motivo por el cual se hace necesaria la reconstrucción de la diligencia del artículo 77 y 80 CPTSS para lo cual pasa al despacho del juez. Bucaramanga, 06 de junio de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se procede a reprogramar fecha y hora para instalar la **Audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento de que trata los arts.77 y 80**, dentro del proceso, para el día 13 de junio de 2022., a las 11:00 am

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de la parte demandante y a los curadores ad litem de los demandados, a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓN** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

RUBEN FERNANDO MORALES REY

JUEZ

ORMB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MIGUEL ALBERTO CALDERON** ha presentado el abogado RICARDO JAIMES HERNANDEZ, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, OFICIOS:

A PROTECCIÓN S.A.

- Suministre historia laboral consolidada del señor MIGUEL ALBERTO CALDERON MARTINEZ.
- Aporte los documentos mediante los cuales se informó al demandante al momento de afiliación y traslado de régimen el derecho de traslado nuevamente al régimen de prima media y hasta cuando le era permitido hacerlo.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO JAIMES HERNANDEZ** con Tarjeta Profesional número **84.758** del C.S.J, actuando como apoderado de **MIGUEL ALBERTO CALDERON MARTINEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220018700

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00194-00
DEMANDANTE: Ángela Patricia Gómez Oses
DEMANDADA: Estudios e Inversiones Médicas S.A. – Esimed S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue Certificado de Existencia y Representación de la demandada (numeral 4, art. 26 CPTSS). So pena de rechazo.
2. Allegue los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS, NUMERAL 1,. DOCUMENTOS ALLEGADOS. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HILDA ROSA CAMPOS PACHECO** ha presentado la abogada SONIA JUDITH MENDOZA GONGORA, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES EN PODER DE LAS DEMANDADAS

A PROTECCIÓN S.A.

- Aporte los soportes administrativos que obren en la carpeta y / o hoja de vida de la señora HILDA ROSA CAMPOS PACHECO, que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la afiliación.

A PORVENIR S.A.

- Aporte los soportes administrativos que obren en la carpeta y/o hoja de vida de la señora HILDA ROSA CAMPOS PACHECO, que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la afiliación.

A COLPENSIONES

- Aporte los soportes de historia laboral de cotizaciones al Instituto de Seguro Social y copia del formulario de afiliación al Instituto de Seguro Social, correspondientes a la demandante.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **SONIA JUDITH MENDOZA GONGORA** con Tarjeta Profesional número **80.952** del C.S.J, actuando como apoderada de **HILDA ROSA CAMPOS PACHECO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220019500

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EDGAR ALFONSO MEJIA HERRERA** ha presentado el abogado OSCAR OVIDIO DIAZ RAMIREZ, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** representada legalmente por MAURICIO OLIVELLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, II. Pruebas documentales, a solicitud de Parte.

A PROTECCIÓN S.A.

- 1. Formato de afiliación.
- 2. Historia laboral del demandante, actualizada a la fecha.
- 3. Documento Escrito firmado por el demandante, que indique que, el fondo de pensión PROTECCIÓN S.A., suministró información clara y detallada de los beneficios y consecuencias de la afiliación y traslado a dicha entidad. (Consentimiento Informado).
- 4. Proyección económica estimada de la Pensión de Vejez del demandante.

A COLPENSIONES

- 1. Formato de Afiliación
- 2. Resolución de Aceptación de Desafiliación.
- 3. Resolución de Traslado de Aportes al Fondo PROTECCIÓN S.A.
- 4. Proyección económica estimada de la Pensión de Vejez del demandante.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **SONIA JUDITH MENDOZA GONGORA** con Tarjeta Profesional número **80.952** del C.S.J, actuando como apoderada de **HILDA ROSA CAMPOS PACHECO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220019600](https://www.cjcc.gov.co/consulta/68001310500220220019600)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00197-00
DEMANDANTE: Gloria Caicedo Solano
DEMANDADA: Banco Agrario de Colombia S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.
2. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

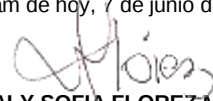

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaría

RADICADO: 2022-00200-00
DEMANDANTE: Omar Alvarez Vera
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue nuevo poder donde se le faculta para demandar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. so pena de rechazo.
- 2. Indique el nombre de los representantes legales de las demandadas de conformidad al numeral 2 del art. 25 del CPTSS., so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

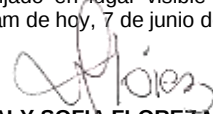

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00206-00
DEMANDANTE: Julio Cesar Mantilla Hernández
DEMANDADA: Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de las demandas y anexos a las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

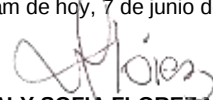

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00207-00
DEMANDANTE: Leydy Johana Rosas Prada
DEMANDADA: Remy IPS S.A.S. y otras



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue Certificado de Existencia y Representación de la demandada ASMET SALUD EPS S.A.S. (numeral 4, Art. 26 del CPTSS.). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALADINO PEREZ GUZMAN** ha presentado el abogado RICARDO JAIMES HERNANDEZ, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, Solicitud de Pruebas: OFICIOS:

A PORVENIR S.A.

- Suministre historia laboral solicitada por el demandante
- Aporte los documentos mediante los cuales se informó al demandante al momento de afiliación y traslado de régimen el derecho de traslado nuevamente al régimen de prima media y hasta cuando le era permitido hacerlo.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO JAIMES HERNANDEZ** con Tarjeta Profesional número **84.758** del C.S.J, actuando como apoderado de **ALADINO PEREZ GUZMAN** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220020800](https://expediente.digijudicial.gov.co/68001310500220220020800)

NOTIFIQUESE.



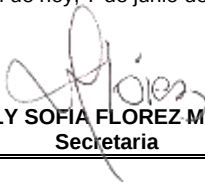
RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de junio de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ISAAC RAFAEL ARIZA FONSECA** ha presentado la abogada LAURA JIMENA DE ALBA MORALES, contra la **EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., -AMB-**, representada legalmente por HERNAN CLAVIJO GRANADOS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., -AMB-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, LITERAL B. DOCUMENTALES A RECAUDAR CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

- Certificados de ingresos y retenciones DIAN, años gravables 2000 al 2021.
- Desprendibles de pago de nómina de los años 2000 al 2021.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **LAURA JIMENA DE ALBA MORALES** con Tarjeta Profesional número **367.742** del C.S.J, actuando como apoderada de **ISAAC RAFAEL ARIZA FONSECA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220020900](#)

NOTIFIQUESE.

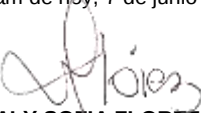

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de junio de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria